

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00573 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Cecilio Núñez Barbosa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

**AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 4 de noviembre de 2020 (expediente digital, Doc. No. 49), que revocó el auto de 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se declararon como desistidos los oficios decretados a favor de la parte demandante. En la decisión indicó:

"En el marco de la audiencia de pruebas el 16 de septiembre de 202 el fallador de primera instancia declaró como desistidos dichos medios probatorios por la inactividad de la parte actora y su consecuente incumplimiento de la carga procesal que le fue impuesta. No obstante, omitió acoger lo previsto en el artículo 178 del CPACA y requerir, previo a la declaratoria, al apoderado judicial del señor José Cecilio Núñez Barbosa para que cumpliera con la elaboración y trámite de los oficios decretados, dentro de los quince (15) días siguientes. Actuación que pudo cumplir a cabalidad el a quo, si se tiene en cuenta que entre la realización de la audiencia inicial y la de pruebas, corrieron términos judiciales por un periodo de dos (2) meses y medio.

De allí que sea procedente revocar la decisión emitida por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá en lo que se refiere a la declaratoria de desistimiento de los oficios dirigidos al Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional, el alcalde del municipio de Buenaventura, el Personero de Buenaventura y el Director de la Estación de Policía Municipal de Buenaventura, por desconocimiento de lo establecido en el artículo 178 del CPACA."

Revisado el expediente digital, se tiene que el apoderado de la parte demandante acreditó el envío de correos electrónicos a los buzones de las entidades oficiadas, pero no allegó copia de los oficios (expediente digital, Dctos. Nos. 43-47). De otra parte, solicitó requerir al Director de la Policía Nacional, para que diera respuesta al oficio remitido el 17 de noviembre de 2021, y demás entidades oficiadas (expediente digital, Dctos. Nos. 50-51, 55-56)

Por tanto, se ha de requerir al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de 15 días, allegue copia de los oficios dirigidos a las entidades oficiadas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba decretada (art. 178 Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE por **UNICA VEZ** al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días, aporte copia de los oficios dirigidos al Comandante General de las Fuerzas Militares, al Director de la Policía Nacional, al alcalde del municipio de Buenaventura, al Personero de Buenaventura, y al Director de la Estación de Policía Municipal de Buenaventura, ordenados en la audiencia inicial celebrada el 25 de febrero de 2020 (fls. 298-305, c. 1), so pena de decretar el desistimiento tácito de tal prueba.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

RECONÓCESE a la abogada Gisel Marisol Maigual Castillo como apoderado de la Policía Nacional, en la forma y término del poder allegado al correo electrónico el 21 de septiembre de 2020 (expediente digital, Dctos. Nos. 25, 27-28).

Cumplido el término concedido, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a905f523225b7c84089e9b57ac09b938f3e89ee44c6ce0287a6022ed2731311f

Documento generado en 16/06/2021 07:10:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>